

## ISFAS

*Resolución 4B0/16953/06, de 16 de noviembre, de la Secretaría General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, por la que se fijan las cuantías de las prestaciones sociales para el año 2007, así como las normas y los plazos para las que precisen renovación.*

Por la presente Resolución se establecen las cuantías para el año 2007, de las prestaciones sociales reguladas en la Instrucción 163/2005, de 19 de octubre («BOD» número 207/05), parcialmente modificada por la Instrucción 135/2006, de 30 octubre («BOD» número 223), ambas dictadas por la Secretaría General Gerente del ISFAS, así como las normas y plazos de renovación de las prestaciones que así lo precisen conforme a lo establecido en las citadas Instrucciones.

### APARTADO PRIMERO: NORMAS GENERALES

#### 1. Nuevos reconocimientos de prestaciones

Las prestaciones sociales que se reconozcan con efectos hasta el 31 de diciembre de 2006, se resolverán conforme a las normas contenidas en el ANEXO I de la Instrucción 163/2005, por el que se fijan las cuantías de las prestaciones sociales para 2006.

Las prestaciones sociales que surtan efectos a partir del 1 de enero de 2007, se resolverán aplicándose los importes, límites y porcentajes aquí recogidos. Los reconocimientos de estas prestaciones que se dicten durante el presente ejercicio económico, contendrán la condición suspensiva de la existencia de crédito recogida en la disposición general quinta de la Instrucción 163/2005.

#### 2. Renovación de prestaciones

Deberán ser objeto de renovación para 2007 las prestaciones que, reconocidas en 2006, se indican a continuación, y de acuerdo a las normas que se expresan:

##### 2.1. Prestaciones de asistencia a la tercera edad:

- Ayuda económica por estancia en residencia asistida.
- Ayuda económica por estancia en centro de día.
- Ayuda por asistencia a domicilio.
- Servicio de teleasistencia.
- Ayuda económica a personas mayores.
- Ayuda económica por estancia en residencia geriátrica (a extinguir).

##### 2.1.1. Normas generales de renovación.

La resolución de renovación de estas prestaciones, se dictará conforme a lo previsto en el apartado 1.2 de las normas generales para la asistencia a la tercera edad, de la Instrucción 163/2005, con las modificaciones introducidas por la Instrucción 135/2006, de 30 octubre («BOD» número 223).

##### 2.1.2. Plazo de renovación y documentación necesaria.

Para aplicar las normas y plazos que más adelante se detallan, los delegados del ISFAS competentes iniciarán el procedimiento de renovación de las prestaciones vigentes en 2006, sin necesidad de que el interesado tenga que aportar otra documentación que la estrictamente necesaria para conocer su nivel de renta y el gasto real, datos en que se basa la cuantificación de la prestación reconocida. Cuando para conocer estos datos se precise realizar requerimientos de documentación, se dará un plazo para su cumplimentación de 25 días, que podrá ser ampliado a solicitud del interesado o cuando se aprecien circunstancias excepcionales no imputables al mismo, que impidan su cumplimiento.

Las prestaciones de asistencia a la tercera edad, citadas en el subepígrafe 2.1 anterior, que se hubieran reconocido durante 2006, se renovarán y actualizarán, a partir del mes de noviembre del presente ejercicio, dictándose nueva resolución que extenderá sus efectos desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.

Para ello, en el caso de las prestaciones ligadas al nivel de renta del solicitante, se recalculará la renta disponible de la unidad familiar del interesado de forma automática si hubiera presentado anteriormente la autorización para solicitud de datos a la AEAT, o, de no ser así, previa solicitud de la misma.

Si no se aportara esta autorización, se requerirá al afiliado certificación de la AEAT del periodo impositivo correspondiente a 2005, y si dicha agencia careciera de datos de algún miembro de la unidad familiar, documentación acreditativa de los rendimientos de trabajo, capital mobiliario y ganancias o pérdidas patrimoniales durante ese ejercicio, que permita conocer la renta disponible de dicha unidad familiar.

Igualmente, se requerirá la citada documentación a los asegurados residentes en el País Vasco y Navarra, al no alcanzar a estas comunidades el convenio suscrito con la AEAT.

##### 2.1.3. Prestaciones por estancia en residencia geriátrica (a extinguir).

Para la renovación de estas prestaciones se estará a lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Instrucción 163/2005.

##### 2.2. Prestaciones socio-sanitarias.

Podrán ser objeto de renovación durante 2007, previa solicitud de los interesados, las prestaciones socio-sanitarias reconocidas en ejercicios anteriores, cuando se acredite la necesidad de continuidad del tratamiento y de acuerdo a la normativa específica recogida en la Instrucción 163/2005.

##### 2.2.1. Plazo de renovación.

La renovación podrá reconocerse a partir de la finalización del último periodo reconocido.

##### 2.2.2. Documentación.

- Solicitud en impreso normalizado
- Acreditación del menoscabo padecido. La certificación del grado de minusvalía que acredita el derecho a estas prestaciones, solo será exigible cuando se hubiera debido revisar por caducidad, durante el último periodo reconocido, la que obra en poder del instituto.
  - Informe médico que exprese la necesidad de continuidad del tratamiento.
  - Presupuesto del centro o profesional que imparte el tratamiento, sólo si existieran variaciones en relación con la última factura del periodo autorizado.

##### 2.2.3. Efectos económicos.

Las ayudas para atención a personas discapacitadas que sean renovadas durante 2007, extenderán sus efectos por un periodo máximo de un año desde el mes de su renovación.

##### 2.2.4. Condicionamiento a la renovación de determinadas prestaciones socio-sanitarias.

Las resoluciones de reconocimiento de prestaciones socio-sanitarias, tanto primeras solicitudes como renovaciones, que dictadas en un ejercicio extiendan sus efectos al ejercicio siguiente, contendrán la condición suspensiva de la existencia de crédito recogida en la disposición general quinta de la Instrucción 163/2005.

### APARTADO SEGUNDO: CUANTIAS ECONOMICAS DE LAS PRESTACIONES SOCIALES Y NORMAS PARA SU CUANTIFICACION

#### 1. Prestaciones de asistencia a la tercera edad

##### 1.1. Ayuda económica por estancia en residencia asistida.

##### 1.1.1. Cuantía de la prestación.

El importe de la prestación será el que resulte de aplicar la fórmula que corresponda a la situación familiar del solicitante, de entre las citadas a continuación:

A) Unidad familiar de un solo miembro:

CP = CRM - (RD × 0,06) - 150 euros.

B) Unidad familiar de dos o más miembros:

CP = CRM - (RD × 0,04) - 90 euros.

C) Para el supuesto excepcional en que precisen ingreso en la residencia asistida los dos cónyuges o dos miembros de una misma unidad familiar, la fórmula aplicable al primero de los miembros será la reseñada en el apartado anterior, y la aplicable al segundo miembro será:

CP = CRM - (RD' × 0,04) - 90 euros; siendo RD' = RD/2

En todo caso se asegurará que la cantidad resultante de la suma de las 2 ayudas más la renta disponible mensual de la unidad familiar, cubrirá el coste mensual de las dos plazas residenciales conforme a los límites máximos establecidos para el ejercicio, incrementado en 54,05 €, que quedarán disponibles mensualmente para esa Unidad Familiar.

D) Para el supuesto excepcional previsto en la disposición adicional primera de la Instrucción 163/2005, se aplicarán las siguientes fórmulas:

1. Unidad familiar de un solo miembro: CP = CRM - (RD × 0,06) - 150
2. U. F. de dos miembros: CP = CRM - (RD × 0,02) - 45 €
3. U. F. de tres o más miembros: CP = CRM - (CRM × 0,20) - (RDM × 0,10)

Todo ello teniendo en cuenta que:

CP = Cuantía mensual de la prestación a abonar por el ISFAS.

CRM = Coste mensual de la Residencia.

RD = Renta disponible anual de la unidad familiar.

RDM = Renta disponible mensual de la unidad familiar.

El límite máximo del coste mensual de la residencia (CRM), se fija para 2007 en 1.366,88 euros. La cuantía de la prestación reconocida positivamente, no será, en ningún caso, inferior a 30,05 euros/mes.

### 1.2. Ayuda por estancia en centro de día.

El importe de la ayuda será la diferencia entre el total de la facturación, con un máximo de 683,34 euros/mes incluyendo el transporte, si lo hubiera, y la cantidad que deba satisfacer el beneficiario calculada según los criterios y porcentajes del subepígrafe 1.3.1 siguiente, relativo a la participación económica de los beneficiarios en el servicio de asistencia a domicilio.

### 1.3. Ayuda económica por asistencia a domicilio.

#### 1.3.1. Participación económica de los beneficiarios.

Los beneficiarios de esta prestación participarán en el coste del servicio, abonando el porcentaje de la facturación que resulte de aplicar los siguientes criterios:

A) Las rentas disponibles individuales (RDI) que resulten iguales o inferiores a 19,82 euros/mes, participarán con el 1 por 100 del importe de la facturación.

B) Las rentas disponibles individuales (RDI) que resulten iguales o superiores a 1.387,36 euros/mes, participarán con el 70 por 100 del importe de la facturación.

C) Las rentas que se encuentren entre las dos cantidades señaladas anteriormente, participarán con el porcentaje (inclui-

dos los dos primeros decimales) que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje} = \left( \frac{\text{RDI} \times 70}{1.387,36} \right)$$

En los casos en que la unidad familiar esté constituida por un solo miembro, al porcentaje de participación que resulte de la aplicación de la fórmula precedente, se le deducirán 5 puntos. En consecuencia, la fórmula a aplicar en este supuesto será la siguiente:

$$\text{Porcentaje} = \left( \frac{\text{RDI} \times 70}{1.387,36} \right) - 5$$

En todo caso, la participación del beneficiario nunca podrá ser inferior al 1 por 100, ni superior al 70 por 100 del coste del servicio.

### 1.3.2. Baremo para evaluar la situación personal y sociofamiliar.

Se consideran elementos determinantes para evaluar la situación personal y sociofamiliar del solicitante con las puntuaciones que asimismo se indican, los siguientes:

#### A) Edad.

Edad expresada en años	Puntos
Entre 65 y 70 años .....	1
Entre 71 y 75 años .....	2
Entre 76 y 80 años .....	3
Entre 81 y 85 años .....	4
86 o más años .....	5

#### B) Minusvalía.

Porcentaje de minusvalía	Puntos
Entre el 65% y el 70% .....	2
Entre el 71% y el 74% .....	4
75% o más, sin necesidad de tercera persona para las AVC* .....	6
75% o más, con necesidad de tercera persona para las AVC .....	12

\*AVC: Actividades de la vida cotidiana como vestirse, desplazarse, comer y otras de análoga naturaleza.

#### C) Situación de aislamiento.

Situación sociofamiliar	Puntos
Vive solo y en desamparo .....	8
Vive con cónyuge u otro familiar mayor de 75 años o con minusvalía igual o superior al 65% .....	4
Vive solo pero en la localidad hay familiares que le atienden ocasionalmente .....	3
Vive con hijos que por su trabajo u otra circunstancia no le prestan la necesaria atención. ....	2
Vive con cónyuge válido menor de 75 años, o cualquier otra circunstancia de aislamiento .....	1

La valoración social necesaria para determinar la situación sociofamiliar de los nuevos solicitantes de esta prestación, conforme a este baremo, o de aquellos que teniendo la prestación reconocida soliciten variación de los servicios por empeoramiento de sus circunstancias, se realizará por los trabajadores/as sociales de la empresa concertada para la asistencia a domicilio en esa zona geográfica, en el modelo de informe publicado como ANEXO II de la Instrucción 163/2005. Este informe social no es un documento vinculante, por lo que en cada Dele-

gación Regional o Especial competente se constituirá una Unidad para la valoración baremada de cada expediente de ayuda a domicilio, compuesta por el Delegado, el Secretario, el Jefe de Prestaciones y, en su caso, el Médico de la Delegación. Caso de plantearse duda sobre la resolución pertinente, se solicitará la asesoría de la Subdirección de Prestaciones para completar los elementos de juicio que fueran necesarios para que el Delegado dicte resolución.

Para la aplicación de este baremo a los asegurados que soliciten esta prestación al amparo de la disposición adicional primera de la presente Instrucción, al factor «edad» se le asignará un punto, y a los de minusvalía y aislamiento los que correspondan en función de las circunstancias acreditadas. Para aquellos supuestos derivados de reconocimientos iniciales en los que no se requería acreditar el mínimo del 65 por 100 de minusvalía, y que al completar ahora la documentación requerida para integrar los expedientes no alcancen esa cifra, se les mantendrá la prestación del servicio que resulte de aplicar el baremo, asignándoles por el concepto de minusvalía dos puntos.

Aquellos factores del baremo que sean conocidos por el ISFAS, como la edad del beneficiario del servicio y su cónyuge, que determinen variación en la puntuación total obtenida, se actualizarán automáticamente en el momento de la renovación.

### 1.3.3. Límites máximos del servicio a reconocer:

Los límites máximos del servicio que se pueden reconocer vienen determinados por las circunstancias personales y socio-familiares del solicitante, conforme al resultado del sumatorio de los apartados A+B+C del baremo, según se indica:

A+B+C	Límites máximos del servicio
Menos de 5 puntos	Máximo 2 horas/día, dos días laborables en semana
Entre 5 y 7 puntos	Máximo 2 horas/día, tres días laborables en semana
Entre 8 y 14 puntos	Máximo 2 horas/día, cinco días laborables en semana
15 o más puntos	Máximo 2 horas/día, hasta 7 días en semana (incluye festivos y vísperas)

En aquellos casos en que por las circunstancias sociosanitarias acreditadas, el Delegado competente considere oportuno un reagrupamiento de las horas de servicio concedidas, en menos días, podrá llevarlo a efecto siempre que no se superen los límites de horas reconocidas en cómputo semanal.

### 1.4. Servicio de teleasistencia.

Para acceder a esta ayuda deberán reunirse los requisitos establecidos en la Instrucción 163/2005, sin que se establezca ningún límite de renta.

### 1.5. Ayuda económica a personas mayores.

#### 1.5.1. Cuantía de la prestación.

La cuantía de la prestación de ayuda económica a personas mayores será de 60,10 euros mensuales, durante el ejercicio de 2007.

#### 1.5.2. Requisitos económicos.

Los límites de la renta disponible individual para cada modelo de unidad familiar, para ser acreedor a esta prestación durante 2007, son los siguientes:

Unidad familiar de un solo miembro:

RDI = 640,55 euros/mes.

Unidad familiar de dos miembros:

RDI = 370,58 euros/mes.

Unidad familiar de más de dos miembros:

RDI = 358,91 euros/mes.

Para el cálculo de estos límites de renta en las renovaciones de estas ayudas, no se tendrá en cuenta el importe percibido por idéntico concepto durante el ejercicio tributario tomado como referencia, y que se pueda reflejar en la información recibida de la AEAT.

### 1.6. Ayuda económica por tratamientos termales.

La cuantía de la prestación será el equivalente a un 25 por 100 de la facturación del establecimiento termal a cada titular o beneficiario acreedor a la ayuda, por un período máximo de 15 días, incluyendo alojamiento, manutención y tratamiento termal. En el caso especial del Balneario de Archena, puede considerarse dentro de la facturación global la correspondiente a la residencia militar en cuanto al alojamiento.

El límite máximo del importe de la prestación en 2007, será de 165,60 euros por persona.

## 2. Prestaciones sociosanitarias

Los importes máximos de estas prestaciones en 2007, serán los siguientes:

2.1. Ayudas para atención a personas drogodependientes: hasta 131,57 euros/mes.

2.2. Ayudas para atención a personas discapacitadas.

2.2.1. Tratamientos especiales a discapacitados: hasta 131,57 euros/mes.

2.2.2. Terapia de mantenimiento y ocupacional para minusválidos: hasta 131,57 euros/mes.

2.3. Ayudas para atención de enfermos crónicos.

Límites económicos de la prestación en 2007	Mínimo	Máximo
Por cama articulada.....	60 euros .....	623,07 euros
Por colchón antiescaras .....	30 euros .....	218,39 euros
Por grúa elevadora de enfermos o aparatos similares .....	90 euros .....	933,57 euros
Por elevador de WC .....	10 euros .....	62,10 euros
Por asiento giratorio de bañera.....	30 euros .....	155,25 euros
Por adaptación de vehículos a motor para minusválidos.....	60 euros .....	623,07 euros
Por eliminación de barreras arquitectónicas para minusválidos.....	100 euros .....	2.489,18 euros
Por otras ayudas técnicas: .....	A valorar por el ISFAS	

Normas para la determinación de la ayuda:

a) Las camas articuladas se considerarán de forma completa, incluyendo en este concepto el somier o estructura articulada, sus elementos de apoyo, y el colchón adecuado para la misma, generalmente de látex o similar.

b) Por el concepto de adaptaciones de vehículos a motor para minusválidos, podrán ser objeto de ayuda las adaptaciones técnicas de los vehículos automóviles para posibilitar su conducción por personas minusválidas, y aquellas que constituyan una ayuda técnica indispensable para el transporte de personas minusválidas gravemente afectadas en vehículos automóviles convencionales.

c) Las ayudas por eliminación de barreras arquitectónicas para minusválidos requieren para su concesión que las obras o adaptaciones signifiquen una ayuda efectiva precisamente para el tipo de minusvalía que se acredite, no teniéndose en cuenta para el cálculo de la misma lo facturado por obras o elementos periféricos a la adaptación que no constituyan parte esencial de la misma. Tampoco podrán tenerse en cuenta obras o adaptaciones que no tengan carácter individual, como obras en vías públicas, comunidades de propietarios, etc.

d) Cuantificación económica de la ayuda:

La ayuda económica reconocida, que no será inferior al límite mínimo ni podrá superar el máximo establecido para cada caso, consistirá en el reintegro de un porcentaje del coste real acreditado, que se determinará como se indica a continuación:

Para rentas disponibles individuales de la unidad familiar (RDI) iguales o inferiores a 150 euros/mes, la ayuda alcanzará el 100 por 100 de la facturación, con los límites máximos establecidos.

Para RDI iguales o superiores a 950 euros/mes, el reintegro será el límite mínimo establecido.

Para las rentas que se encuentren entre las dos cantidades señaladas anteriormente, el porcentaje a reintegrar sobre el coste facturado, será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje} = 100 - \frac{\text{RDI} - 150}{8}$$

e) Período de carencia de estas ayudas.

Las ayudas para atención de enfermos crónicos tendrán un período de carencia de 36 meses.

### 3. Otras prestaciones de carácter social

3.1. Ayuda económica por fallecimiento.

3.1.1. Cuantías de las ayudas en 2007:

3.1.1.1. Por fallecimiento de titular por derecho propio: 1.245,11 euros.

3.1.1.2. Por fallecimiento de titular por derecho derivado: 623,07 euros.

3.1.1.3. Por fallecimiento de beneficiario: 623,07 euros.

3.1.1.4. Por causantes fallecidos antes de las 24 h de vida: 623,07 euros.

3.2. Ayuda económica para la adquisición de vivienda:

3.2.1. Cuantía de la ayuda en 2007.

La ayuda económica para la adquisición de vivienda en el ejercicio de 2007 será de 674 euros.

3.2.2. Normas para la concesión de la ayuda en 2007.

Para la concesión de estas ayudas en 2007 será necesario haber adquirido la vivienda durante el año 2007, o en el período correspondiente a diciembre de 2006.

La presentación de solicitudes se realizará desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2007, inclusive. Sin embargo, las peticiones de ayuda, para viviendas adquiridas durante el mes de diciembre de 2007, que no hayan podido presentarse en el plazo fijado, serán susceptibles de concurrir en la convocatoria del año siguiente.

3.2.3. Incompatibilidades.

Quienes conforme a la presente convocatoria perciban la ayuda para la adquisición de vivienda, no podrán acceder a otra de la misma naturaleza, otorgada por el Ministerio de Defensa o sus Organismos Autónomos, así como a ninguna de las medidas de apoyo ni a la adquisición de vivienda por el procedimiento de concurso o adjudicación directa, establecidas en la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas.

3.3. Ayuda social para celiacos.

Esta ayuda social se configura como una ayuda económica anual, cuyo importe no podrá ser inferior a 90 euros ni superior a 630 euros, calculada conforme a las reglas establecidas para las ayudas para la atención de enfermos crónicos, que se contemplan en el subepígrafe 2.3.d) anterior.

El coste que supone para la unidad familiar afrontar las especiales necesidades de estos pacientes, en base a las publicaciones de las principales asociaciones de estos afectados, y que servirá de base para el cálculo de la ayuda, se cifra en 2007 en 1.956 euros anuales.

*Disposición final única.*

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 16 de noviembre de 2006.—La Secretaria General Gerente, Carmen Briones González.

**SE RECUERDA A LOS SEÑORES SUSCRIPTORES QUE EN TODA  
COMUNICACION CON EL «BOD» HAN DE HACER SIEMPRE REFERENCIA A  
SU NUMERO DE SUSCRIPTOR**